

Anexo II (a)

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa, funcional y económica.
2	Informe D.G. Patrimonio.
3	Informe S.G. para la Administración Pública.
4	Informe Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
5	Informe S.G. Regeneración, Racionalización y Transparencia.
6	Informe D.G. Presupuestos.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Sevilla, 30 de abril de 2019

LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Fdo.: Lorena García Izarra



MEMORIA JUSTIFICATIVA
FUNCIONAL Y ECONOMICA DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA PUBLICA DE GESTION DE ACTIVOS, S.A

1. JUSTIFICACION DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

La Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. tiene la consideración de entidad instrumental privada de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a su artículo 50.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dado que es socio único, y la condición de sociedad mercantil del sector público andaluz conforme a la clasificación que dicha Ley realiza en su artículo 52.

Como consecuencia de lo anterior, dicha sociedad está sometida, además de a la referida Ley, al régimen jurídico establecido en la legislación aplicable a este tipo de entidades, principalmente el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las leyes anuales del presupuesto y demás normativa aplicable y de desarrollo de las anteriores.


El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, crea la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad y le adscribe la «Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.», en virtud el artículo 9.2.

Posteriormente artículo 6.3 del Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, adscribe la «Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.» a la Secretaría General de Economía.

La nueva adscripción de la «Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.» implica la necesidad de adaptar los estatutos sociales a la nueva realidad jurídica, siendo conveniente realizar una serie de modificaciones; tal como el cambio de adscripción a la nueva estructura orgánica de la Junta de Andalucía; la adaptación a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; la modificación de la composición del Consejo de Administración y la creación de la figura del Vicepresidente; y por ultima la adaptación estatutaria del Objeto Social.

La modificación estatutaria es necesaria por el cambio de adscripción de la Sociedad, en virtud de los Decretos 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por lo que además del cambio de adscripción se ha establecido una formula abierta a futuras reestructuraciones, en el mismo sentido también se ha flexibilizado la composición y

Código Seguro de verificación:Axt0msJUxL1tZRMLqgXpMQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL ALEJANDRO HIDALGO PÉREZ		FECHA	19/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Axt0msJUxL1tZRMLqgXpMQ==	PÁGINA	1/4
 Axt0msJUxL1tZRMLqgXpMQ==				

nombramiento de los miembros del Consejo de Administración en coherencia con la Consejería a la que se encuentre adscrita, que además podrá contar con la figura del Vicepresidente para dotar de más funcionalidades al Consejo. Ya por último por último se ha adaptado el objeto social, en cuanto al asesoramiento y apoyo a la Consejería competente en materia de Economía o la Consejería a la que se adscriba en caso de reestructuración orgánica.

También se ha adaptado los estatutos a la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos establecidas en el mismo.

El artículo 76 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, establece que corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la creación de sociedades mercantiles del sector público. La modificación estatutaria requiere de la autorización del Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía en calidad de socio único de la «Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.» y de la persona titular de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la modificación requiere de la autorización del Consejo de Gobierno.

A Continuación, se indican en que consiste las propuestas de modificación, realizando un breve comentario para una más fácil comprensión:


Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico.

La Sociedad mercantil anónima del sector público andaluz denominada “Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.” se registrará por sus estatutos, por el ordenamiento jurídico privado, y por el Derecho Administrativo en aquellas materias en las que fuera de aplicación la normativa reguladora de las Administraciones Públicas, y por las disposiciones que le sean aplicables, **y estará adscrita a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad o a la Consejería a la que se adscriba en cada momento, en virtud de lo que establezca el oportuno Decreto de la Presidencia, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía.**

Con ello, se permite que los cambios de adscripción que devienen de las funciones que el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la persona que ostenta la Presidencia de la Junta de Andalucía no impliquen necesariamente una modificación estatutaria.

Los contratos que la Sociedad deba concertar para la ejecución de las actividades que integran su objeto social quedarán sujetos a las prescripciones que resulten de la aplicación del **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se**

Código Seguro de verificación:Axt0msJUxL1tZRMLqgXpMQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL ALEJANDRO HIDALGO PÉREZ		FECHA	19/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Axt0msJUxL1tZRMLqgXpMQ==	PÁGINA	2/4
				
Axt0msJUxL1tZRMLqgXpMQ==				

transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos establecidas en el mismo.

Se trata de una mera adaptación normativa.

Artículo 2. Objeto social

1. La Sociedad tiene como objeto social:

- e) El asesoramiento y apoyo a la Consejería competente **en materia de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad o la Consejería que se adscriba en virtud del Decreto de Presidencia sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía** en el ejercicio de sus competencias sobre las materias relacionadas en los apartados anteriores y, en general, sobre **cualquier otra materia de su ámbito competencial.**

Se trata de adaptar el apartado e) al objeto de que se adapte a la nueva adscripción, dejando la posibilidad de que un cambio de adscripción no implique modificaciones estatutarias.


Artículo 15. Composición del Consejo de Administración y nombramiento.

El Consejo de Administración estará integrado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a catorce. Corresponde a la Junta General la determinación del número concreto de sus competentes y su nombramiento, conforme al principio de representación proporcional establecido en el artículo 243 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General de Accionistas, **a propuesta de la persona titular de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad o a la Consejería a la que se adscriba en cada momento, en virtud de lo que establezca el oportuno Decreto de la Presidencia, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía,** designará los miembros del Consejo de Administración que deberán tener, al menos, rango de titular de Dirección General, conforme a lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros un Presidente/a y un Vicepresidente/a, y ejercerá las funciones de la Secretaría del Consejo de Administración un Letrado o Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, designado

Código Seguro de verificación:Axt0msJUxL1tZRM1qqXpMQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL ALEJANDRO HIDALGO PÉREZ		FECHA	19/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Axt0msJUxL1tZRM1qqXpMQ==	PÁGINA	3/4
				
Axt0msJUxL1tZRM1qqXpMQ==				

por el Consejo de Administración a propuesta de la Jefatura del citado Gabinete, que no tendrá la condición de vocal.

Los cambios van en la misma línea de los anteriores en el sentido de que se adapte a la nueva adscripción, dejando la posibilidad de que un cambio de adscripción no implique modificaciones estatutarias.

También se incluye la figura del Vicepresidente/a, cargo que resulta de gran utilidad para el funcionamiento ordinario de la Sociedad.

Artículo 16. Facultades del Consejo de Administración.

1. Corresponderá al Consejo de Administración **la gestión, administración y representación de la Sociedad, así como**

Se trata de una matización y clarificación de las funciones del Presidente del Consejo de administración.

Artículo 17. Facultades del Presidente/a.

A la persona titular de la Presidencia le corresponden las siguientes facultades:

1. **La representación de la sociedad y de su Consejo de Administración, incluidas las facultades a que se refiere**


Se trata de una aclaración de las facultades del Presidente.

2. INCIDENCIA ECONOMICA FINANCIERA DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

La aprobación de la modificación de los estatutos en los términos expresados en el apartado anterior no tendrá, en los términos expresados en el artículo 3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, incidencia económica sobre el gasto, ni impacto sobre los ingresos.

El Secretario General de Economía
Manuel Alejandro Hidalgo Pérez

Código Seguro de verificación:Axt0msJUxL1tZRm1qqXpMQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL ALEJANDRO HIDALGO PÉREZ		FECHA	19/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Axt0msJUxL1tZRm1qqXpMQ==	PÁGINA	4/4
				
Axt0msJUxL1tZRm1qqXpMQ==				

INFORME AL BORRADOR DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA “EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A.”.

La Secretaría General de Economía de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, ha solicitado la emisión de informe relativo a la modificación estatutaria de la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. (EPGASA), que debe aprobarse por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, acompañando copia de la siguiente documentación del expediente:

- Borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno y de Estatutos de EPGASA.
- Memoria justificativa funcional y económica, de la citada Secretaría, de 18 de marzo de 2019.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, crea la citada Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad y le adscribe la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., en su artículo 9.2.

Posteriormente, el Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería, adscribe la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. a la Secretaría General de Economía, en su artículo 6.3.

Dicha adscripción de la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., derivada de las normas citadas implica la necesidad de adaptación de sus estatutos sociales a la nueva realidad jurídica, siendo conveniente realizar una serie de modificaciones en los mismos.

Disposiciones aplicables:

1. Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto los artículos 75 a 77 dedicados a las sociedades mercantiles del sector público andaluz, entidades instrumentales privadas según su artículo 52.1.b).
3. Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en concreto el artículo 4 dedicado a las sociedades mercantiles del sector público andaluz.



FIRMADO POR	MYRIAM DEL CAMPO SANCHEZ	28/03/2019	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmCWwWJHYQAG8KD7ASEERYVD6TN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Conclusiones.

El artículo 9 del vigente Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, en su apartado g) atribuye a la Dirección General de Patrimonio, la emisión de informes relativos a operaciones que afectan a títulos representativos del capital y a los fondos propios de las empresas que componen el sector público andaluz, previstos en la legislación del patrimonio y el ejercicio de las facultades derivadas de la participación directa en el capital de sociedades mercantiles.

El contenido de la modificación propuesta en el borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la modificación de los Estatutos de la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., sometido a informe, no se encuentra entre los supuestos de hecho del citado artículo 9 del Decreto 101/2019, de 12 de febrero; no obstante, analizada la documentación del expediente aportada por la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, se comprueba que dicha propuesta no implica ninguna variación en el régimen patrimonial de la sociedad de acuerdo con lo previsto en la legislación patrimonial aplicable, por lo que no se realizan observaciones al citado borrador desde la perspectiva jurídico patrimonial, sin perjuicio de que esta conclusión debe ser interpretada en el marco de los otros informes emitidos por los distintos centros directivos implicados en el ámbito de sus respectivas competencias.

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO



FIRMADO POR	MYRIAM DEL CAMPO SANCHEZ	28/03/2019	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmCwWwJHYQAG8KD7ASEERYVD6TN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

JUNTA DE ANDALUCÍA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
	23 MAR. 2019
	Registro General 34 20196000003510 SEVILLA

Ref: SGAP/ FA

Asunto: Informe modificación Estatutos EPGASA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
Secretaría General para la Administración Pública

R E E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD
	- 2 ABR. 2019
	Registro General Servicios Centrales 1337 Sevilla 3.4 Hora

D. MANUEL ALEJANDRO HIDALGO PÉREZ
SECRETARIO GENERAL DE ECONOMÍA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO,
EMPRESAS Y UNIVERSIDAD
Johannes Kepler, s/n
41092 SEVILLA

Adjunto se remite informe de la Secretaría General para la Administración Pública sobre borrador de Estatutos de Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

LA SECRETARIA GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Fdo.: Ana M.ª Vielba Gómez

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD Secretaría General de Economía	
Fecha.....	04 ABR 2019
Número.....	33/2019
REGISTRO DE ENTRADA	



C/Alberto Lista, nº 16, 41003 Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	28/03/2019	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2jmMNQPQZEJU2K4N3L23WWZFKNT3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOBRE
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD EMPRESA PÚBLICA
DE GESTIÓN DE ACTIVOS S.A.**

Mediante oficio de fecha 19 de marzo de 2019 el Secretario General de Economía solicita a esta Secretaría General la emisión de informe en relación a la propuesta de modificación de los Estatutos de la sociedad Empresa Pública de Gestión de Activos S.A. (en adelante, EPGASA). A tal efecto adjunto al oficio de solicitud se remite borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno, borrador de Estatutos de EPGASA así como memoria justificativa y económica de la citada propuesta.

En el marco del artículo 33 y 76 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 t) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, que atribuye a esta Secretaría General la competencia de informar las modificaciones de los Estatutos de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, se emite el presente informe con relación al ámbito de competencias establecidas a esta Secretaría General en materia de personal y de organización y sin perjuicio por tanto, de las cuestiones presupuestarias, económico-financieras y patrimoniales que resultan del proyecto.

I. Antecedentes:

EPGASA, en origen una sociedad estatal (la “Sociedad Estatal de Gestión de Activos”) fue transmitida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo acordado el 26 de noviembre de 2009, en la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-C.A de Andalucía, en el contexto de la Disposición Adicional segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Con posterioridad, los estatutos de EPGASA fueron modificados conforme a lo autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno con fecha 28 de diciembre de 2010 (BOJA 255, de 31 de diciembre de 2010). En virtud de dicho Acuerdo, se modificó la denominación de la sociedad de “Sociedad de Gestión de Activos” por la actual de EPGASA y se estableció su objeto social.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2016 se autorizó la fusión por absorción de la Sociedad de Gestión, Financiación e Inversión Patrimonial, S.A. (SOGEFINPA) por EPGASA, adoptándose nuevos Estatutos de la sociedad resultante, con publicación en el BOJA de 9 de abril de 2015.



C/ Alberto Lista, 16 41071 - SEVILLA

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	28/03/2019	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmZHDUQMF36EEJUCXVV5Y94PE6D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

II.- Valoración de la propuesta:

- Analizada la memoria que se acompaña al proyecto, la propuesta de modificación de Estatutos se justifica en la necesidad de adaptar los Estatutos a los cambios introducidos por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías en cuanto a la adscripción de la sociedad mercantil EPGASA a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresa y Universidad.

En este sentido, resulta necesario modificar en el artículo 1 de los Estatutos la Consejería de adscripción y, sobre todo, en el artículo 15 la composición del Consejo de Administración. A tal efecto, se proponen fórmulas abiertas que se adapten a futuras reestructuraciones, más abiertas y flexibles. Asimismo, se constata que en la propuesta de nuevo artículo 15 se elimina la posibilidad de percibir dietas por parte de los miembros del Consejo de Administración.

La propuesta introduce otros ajustes menores en relación al objeto social de la entidad en el artículo 2.1.e), así como de redacción en los artículos 5 y 17. Por lo que respecta al primer párrafo del artículo 15 procede corregir la errata en la referencia al número concreto de “componentes” del Consejo de Administración.

- Se plantea la oportunidad de eliminar de los Estatutos de la entidad la posibilidad de designar uno o varios Consejeros Delegados contenida en los Estatutos vigentes y que se mantienen en el proyecto sometido a informe. Y ello por considerar que, de conformidad con los criterios de contención y racionalización que han de presidir el funcionamiento del sector público andaluz, las funciones ejecutivas de máximo nivel de EPGASA deben ser ejercidas con carácter general por una única figura directiva con contrato de alta dirección.

En dicho contexto, teniendo en cuenta que en la actualidad dichas funciones ejecutivas son ejercidas por la Dirección Gerencia de la entidad no existiendo Consejero Delegado designado, parece razonable que esta realidad se refleje en los Estatutos. Por ello, se propone que tanto en el artículo 7 como en el artículo 16.3 b) y el artículo 19 de los Estatutos, se elimine la posibilidad de designación de Consejero Delegado regulada a que se refiere en el artículo 249 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Y en cuanto al precepto estatutario regulador de la Dirección- Gerencia, artículo 20 de la propuesta, se sugiere incluir el siguiente contenido: *“La persona que ocupe el puesto de Dirección Gerencia de la sociedad será contratado mediante contrato de alta dirección en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas que le son asignadas, y actuarán con plena dedicación, autonomía y responsabilidad en el marco de la normativa vigente para las entidades instrumentales del sector público andaluz. Su designación del personal directivo se efectuará atendiendo a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad. El contrato de alta dirección y su régimen económico estará sometida a los límites y requisitos y condiciones del personal directivo de las entidades del sector público andaluz”.*



C/ Alberto Lista, 16 41071 - SEVILLA

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	28/03/2019	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmZHDUQMF36EEJUCXVV5Y94PE6D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Finalmente por lo que respecta a adaptación de los Estatutos a la nueva regulación en materia de contratos contenida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, se habrá de estar al Informe de la Intervención General conforme a lo dispuesto en su Instrucción 14/2018 sobre declaración de medio propio personificado de la Junta de Andalucía.

En los términos expuestos, se informa favorablemente la propuesta recibida.

LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Ana M.ª Vielba Gómez



C/ Alberto Lista, 16 41071 - SEVILLA

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	28/03/2019	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmZHDUQMF36EEJUCXVV5Y94PE6D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº:	Fecha:	28 de marzo de 2019
-----	--------	---------------------

ASUNTO:	INFORME EUPI00027/19
---------	-----------------------------

Remitente:	ASESORÍA JURÍDICA
------------	-------------------

Destinatario:	VICECONSEJERÍA
---------------	----------------



Adjunto remito informe **EUPI00027/19** emitido por esta Asesoría Jurídica sobre: **ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A.**

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Fdo.: Darío Canterla Muñoz

COMUNICACIÓN INTERIOR



Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla
Telfs: 955 06 39 10

Código Seguro de verificación: wzUISr4JE4dy163g44skQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ		FECHA	28/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wzUISr4JE4dy163g44skQ==	PÁGINA	1/1



wzUISr4JE4dy163g44skQ==

INFORME EUIP00027/19 SOBRE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A.

Asunto: Facultativo. Modificación de Estatutos EPGASA. Alta Dirección. Indemnizaciones Alto Cargo.

Habiéndose solicitado por la Ilma. Sra. Viceconsejera informe de esta Asesoría Jurídica sobre asunto antes referido, de conformidad con lo establecido en los artículos 76.2 y 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se procede a la emisión del mismo sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Para la mejor comprensión del presente informe, parece procedente la reproducción literal del oficio de consulta remitido por V.I.:

“De conformidad con lo establecido en los artículos 76.2 y 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el medio de la presente se solicita informe sobre la modificación estatutaria de la Empresa de Gestión de Activos S.A y del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se modifica los estatutos.

Esta modificación se tramitará mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Se adjunta la siguiente documentación:

- Borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno.
- Borrador de Estatutos de EPGASA.
- Memoria Funcional y Económica.

La modificación estatutaria viene motivada por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, crea la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad y le adscribe la «Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.», en virtud el artículo 9.2.

Posteriormente el artículo 6.3 del Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, adscribe la «Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.» a la Secretaría General de Economía.

La nueva adscripción de la «Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.» implica la necesidad

Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 955 06 39 10

1



Código Seguro de verificación:Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ		FECHA	28/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==	PÁGINA	1/23



Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==

de adaptar los estatutos sociales a la nueva realidad jurídica, siendo conveniente realizar una serie de modificaciones.

El artículo 76 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, establece que corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la creación de sociedades mercantiles del sector público. La modificación estatutaria requiere de la autorización del Consejo de Gobierno, por lo que es de aplicación la instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, al objeto de que por esa asesoría jurídica se emita el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Fdo.: Lorena García Izarra"

**“MEMORIA JUSTIFICATIVA
FUNCIONAL Y ECONOMICA DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA PUBLICA DE GESTION DE ACTIVOS, S.A**

**1. JUSTIFICACION DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES.**

La Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. tiene la consideración de entidad instrumental privada de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a su artículo 50.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, dado que es socio único, y la condición de sociedad mercantil del sector público andaluz conforme a la clasificación que dicha Ley realiza en su artículo 52.

Como consecuencia de lo anterior, dicha sociedad está sometida, además de a la referida Ley, al régimen jurídico establecido en la legislación aplicable a este tipo de entidades, principalmente el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las leyes anuales del presupuesto y demás normativa aplicable y de desarrollo de las anteriores.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, crea la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad y le adscribe la «Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.», en virtud el artículo 9.2.

Posteriormente artículo 6.3 del Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, adscribe la «Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.» a la Secretaría General de Economía.

Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 955 06 39 10

2



Código Seguro de verificación:Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ	FECHA	28/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/23



Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==

La nueva adscripción de la «Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.» implica la necesidad de adaptar los estatutos sociales a la nueva realidad jurídica, siendo conveniente realizar una serie de modificaciones; tal como el cambio de adscripción a la nueva estructura orgánica de la Junta de Andalucía; la adaptación a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; la modificación de la composición del Consejo de Administración y la creación de la figura del Vicepresidente; y por ultima la adaptación estatutaria del Objeto Social.

La modificación estatutaria es necesaria por el cambio de adscripción de la Sociedad, en virtud de los Decretos 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por lo que además del cambio de adscripción se ha establecido una formula abierta a futuras reestructuraciones, en el mismo sentido también se ha flexibilizado la composición y nombramiento de los miembros del Consejo de Administración en coherencia con la Consejería a la que se encuentre adscrita, que además podrá contar con la figura del Vicepresidente para dotar de más funcionalidades al Consejo. Ya por último por último se ha adaptado el objeto social, en cuanto al asesoramiento y apoyo a la Consejería competente en materia de Economía o la Consejería a la que se adscriba en caso de reestructuración orgánica.

También se ha adaptado los estatutos a la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos establecidas en el mismo.

El artículo 76 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, establece que corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la creación de sociedades mercantiles del sector público. La modificación estatutaria requiere de la autorización del Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía en calidad de socio único de la «Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.» y de la persona titular de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la modificación requiere de la autorización del Consejo de Gobierno.

A Continuación, se indican en que consiste las propuestas de modificación, realizando un breve comentario para una más fácil comprensión:

Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico.

La Sociedad mercantil anónima del sector público andaluz denominada “Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.” se regirá por sus estatutos, por el ordenamiento jurídico privado, y por el Derecho Administrativo en aquellas materias en las que fuera de aplicación la normativa

Calle Johannes Kepler.1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 955 06 39 10

3



Código Seguro de verificación:Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ		FECHA	28/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==	PÁGINA	3/23



Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==

reguladora de las Administraciones Públicas, y por las disposiciones que le sean aplicables, y estará adscrita a la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad o a la Consejería a la que se adscriba en cada momento, en virtud de lo que establezca el oportuno Decreto de la Presidencia, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía.

Con ello, se permite que los cambios de adscripción que devienen de las funciones que el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la persona que ostenta la Presidencia de la Junta de Andalucía no impliquen necesariamente una modificación estatutaria.

Los contratos que la Sociedad deba concertar para la ejecución de las actividades que integran su objeto social quedarán sujetos a las prescripciones que resulten de la aplicación del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los términos establecidas en el mismo.

Se trata de una mera adaptación normativa.

Artículo 2. Objeto social

1. *La Sociedad tiene como objeto social:*

e) *El asesoramiento y apoyo a la Consejería competente en materia de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad o la Consejería que se adscriba en virtud del Decreto de Presidencia sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias sobre las materias relacionadas en los apartados anteriores y, en general, sobre cualquier otra materia de su ámbito competencial.*

Se trata de adaptar el apartado e) al objeto de que se adapte a la nueva adscripción, dejando la posibilidad de que un cambio de adscripción no implique modificaciones estatutarias.

Artículo 15. Composición del Consejo de Administración y nombramiento.

El Consejo de Administración estará integrado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a catorce. Corresponde a la Junta General la determinación del número concreto de sus competentes y su nombramiento, conforme al principio de representación proporcional establecido en el artículo 243 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General de Accionistas, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad o a la Consejería a la que se adscriba en cada momento, en virtud de lo que establezca el oportuno Decreto de la



Código Seguro de verificación:Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ	FECHA	28/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/23



Presidencia, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía, designará los miembros del Consejo de Administración que deberán tener, al menos, rango de titular de Dirección General, conforme a lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros un Presidente/a y un Vicepresidente/a, y ejercerá las funciones de la Secretaría del Consejo de Administración un Letrado o Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, designado por el Consejo de Administración a propuesta de la Jefatura del citado Gabinete, que no tendrá la condición de vocal.

Los cambios van en la misma línea de los anteriores en el sentido de que se adapte a la nueva adscripción, dejando la posibilidad de que un cambio de adscripción no implique modificaciones estatutarias.

También se incluye la figura del Vicepresidente/a, cargo que resulta de gran utilidad para el funcionamiento ordinario de la Sociedad.

Artículo 16. Facultades del Consejo de Administración.

1. Corresponderá al Consejo de Administración **la gestión, administración y representación de la Sociedad, así como**

Se trata de una matización y clarificación de las funciones del Presidente del Consejo de administración.

Artículo 17. Facultades del Presidente/a.

A la persona titular de la Presidencia le corresponden las siguientes facultades:

1. **La representación de la sociedad y de su Consejo de Administración, incluidas las facultades a que se refiere**

Se trata de una aclaración de las facultades del Presidente.

1. INCIDENCIA ECONOMICA FINANCIERA DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

La aprobación de la modificación de los estatutos en los términos expresados en el apartado anterior no tendrá, en los términos expresados en el artículo 3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, incidencia económica sobre el gasto, ni impacto sobre los ingresos.



FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ	FECHA	28/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==	PÁGINA 5/23



El Secretario General de Economía

Manuel Alejandro Hidalgo Pérez

SEGUNDO.- El presente informe tiene carácter facultativo al amparo del artículo 78 del Decreto 450/2000 de 26 de diciembre más arriba citado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- **Ámbito del informe.**

Este informe se limita a análisis de las modificaciones de los Estatutos de EPGASA que se proponen. Desde el punto de vista formal se ha optado por el órgano por remitir unos estatutos completos señalando en negrilla los aspectos cambiados. Este método ofrece problemas porque con el no se da visibilidad a todos los cambios que se proponen. En efecto cuando un cambio consiste en la supresión de una parte de los anteriores estatutos con ello no se ve y es necesario leer y comparar el texto de una y otra para observar la supresión. En el texto remitido se observan varias supresiones que no se explicitan y a las que no hace referencia tampoco la memoria explicativa. Se pondrán de manifiesto a fin de que se valore si en efecto se pretenden suprimir o se trata de algún tipo de errata. En todo caso desde el punto de vista de la motivación y claridad del acto, es necesario que todas las modificaciones se recojan en la memoria.

SEGUNDA.- **Artículo 2. 1 letra e).**

Se recoge en este apartado la siguiente redacción, en relación al objeto social de la entidad (en negrilla aparece el cambio propuesto en la redacción actual): *“ El asesoramiento y apoyo a la **Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad o a la Consejería a la que se adscriba en cada momento, en virtud de lo que establezca el oportuno Decreto de la Presidencia, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias sobre materias relacionadas en los apartados anteriores y, en general, sobre cualquier otra materia de su ámbito competencial.**”*

En la anterior redacción de los Estatutos aprobada por Acuerdo de 24 de marzo de 2015, publicados en el BOJA 67, de 9 de abril de 2015 se recogía: *“e) El asesoramiento y apoyo a la **Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias sobre las materias relacionadas en los apartados anteriores y, en general, sobre cualquier otra materia de carácter económico-financiero de su ámbito competencial.**”*



Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Teléfono: 955 06 39 10

6

Código Seguro de verificación:Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ	FECHA	28/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==	PÁGINA
			6/23



Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==

Pues bien, si se examinan las competencias de los números anteriores tienen ellas que ver con la gestión patrimonial de bienes muebles e inmuebles. En el ámbito de la Junta de Andalucía la gestión patrimonial de los bienes que le pertenecen está residencia de manera nuclear en la Consejería que ejerce las competencias en materia de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio. Así resultó históricamente de los distintos Decretos de Estructura de la Consejerías del Gobierno de la Junta de Andalucía, y así resulta del actualmente vigente. En este esquema por tanto tiene lógica que una empresa especializada en estas materias tenga en su objeto el asesoramiento a la Consejería que a su vez tiene las competencias en esta materia. Al hecho de que tuviera estas competencias se unía el que esta entidad estaba adscrita, en la anterior conformación del Gobierno de la Junta de Andalucía, a la Consejería de Presidencia, pero una cosa es la Consejería a la que esta adscrita, y que, como matriz, ejerce el control y dirección correspondiente conforme a los dictados de la LAJA, y otra cosa es a qué Consejerías puede servir de asesoramiento y apoyo. Puede estar adscrita a una y sin embargo servir de asesoramiento a otras.

La finalidad de este tipo de cambios tal y como explicita la memoria que se acompaña al borrador del acuerdo es, por un lado, la adaptación al Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero que adscribe la "Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A." a la Consejería de Economía y, por otro, darle flexibilidad a la norma en el sentido de que el cambio de denominación o la reestructuración que pueda hacer el Presidente, cuando en el ejercicio de sus legítimas competencias, modifique la estructura del Gobierno no tenga que suponer una modificación de los estatutos, con la multiplicación de trámites y gastos evitables.

Pues bien no procede hacer en relación a la redacción propuesta ninguna objeción de legalidad. Es perfectamente legal la redacción propuesta. Sin embargo, al amparo del artículo 80 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico, y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, ROFGJJA en adelante, es posible que el informe se extienda a una cuestión conexas no planteada expresamente y realice apreciaciones de mejora técnica. Pues bien, desde este punto de vista, hay que señalar que en la redacción que se propone no se recoge en el objeto social el asesoramiento a la Consejería competente en materia de Hacienda, que al llevar aneja la competencia de Patrimonio, es a la que más utilidad y con mayor frecuencia le puede ser necesario este asesoramiento. Por otro lado, señalar que además de las competencias centralizadas por la Dirección General de Patrimonio, los centros gestores de la administración territorial, tanto a nivel periférico como central, y los de la instrumental suelen tener que gestionar patrimonio mobiliario e inmobiliario con lo que estas funciones de apoyo y asesoramiento tampoco están contempladas en la redacción actual. Esta mención se hace simplemente desde el punto de vista técnico. Si se quiere que este asesoramiento se limite a esta Consejería o la de adscripción la redacción es legal y correcta, si no se quiere limitar es legal, pero incorrecta. En este caso deberían hacerse mención de la Consejería competente en materia de Hacienda, si se quiere limitar el apoyo a la Dirección General de Patrimonio, básicamente, o si se quiere que dichas funciones se extiendan sobre todos los posibles gestores de patrimonio de la Junta de Andalucía, habría que utilizar otra fórmula más amplia en la que estuvieran comprendidos.



TERCERO.- Artículo 4. Domicilio Social.

Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 955 06 39 10

Código Seguro de verificación:Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ		FECHA	28/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==	PÁGINA	7/23



Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==

En el punto 3 hay un cambio que no se ha advertido en la memoria, que no figura en negrita, ni se señala como tal modificación. En la redacción anterior se señalaba: “3. Por acuerdo de la Junta General, la sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis del Real decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital...”

En la actual se señala: “Por acuerdo de la Junta General, la sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio...”

Desde el punto de vista de la técnica normativa es más correcta la expresión que se propone en la modificación.

CUARTO.- Artículo 7. Órganos de la Sociedad.

No hay ninguna objeción desde el punto de vista legal, pero por los mismos motivos que hemos señalado más arriba procede poner de manifiesto que posteriormente, en el artículo 15 de los Estatutos propuestos, y como novedad, se crea la figura del Vicepresidente. Desde este punto de vista, señalar que no se contempla la posibilidad de delegación del Consejo en el Vicepresidente. Esta omisión no supone vicio legal alguno, y puede estar organizativamente justificado, por lo que esta observación se hace para advertir de la misma por si no fuera voluntaria y tuviera su origen en mantener el texto de la anterior redacción del artículo 7, cuando no existía la figura del Vicepresidente ahora que en los nuevos Estatutos sí que va a existir.

QUINTO.- Artículo 8. 1 letra e).

La referencia a la Ley de Sociedades Anónimas ha sido cambiada por la referencia a la Ley de Sociedades de Capital sin que el texto venga en negrita ni se advierta de otro modo, lo que deberá hacerse, sin perjuicio de que sobre el fondo no haya observación alguna a realizar.

SEXTO.- Artículo 8.3. Competencias de la Junta de Accionistas.

La actual redacción de este artículo señala: “3. Las Juntas serán convocadas por el Consejo de Administración, ateniéndose a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, actuando como Presidente/a y Secretario/a, los que respectivamente lo sean del Consejo de Administración, y en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión”.

En la redacción propuesta se omite, tras la palabra “Capital” la expresión “aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio”. Se trata de la omisión de la denominación completa de la Ley que conforme a las directrices de técnica normativa debe citarse en los términos en que se hacía en la redacción hasta hoy vigente. En la memoria no se hace mención de que se quiera modificar este



Código Seguro de verificación:Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ	FECHA	28/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/23



punto por lo que entendemos que debe ser un mero error material al transcribir el texto anterior en que la cita de la ley ha quedado parcialmente eliminada. Procede su cita completa.

SÉPTIMO.- Artículo 11. Presidencia y Secretaría de las Juntas Generales.

Desde el punto de vista de la legalidad no procede realizar observación alguna al precepto. Sin embargo, por las mismas razones y con el mismo objetivo más arriba señalado procede realizar la siguiente observación. En los nuevos Estatutos se crea la figura del Vicepresidente, sin embargo, no se le atribuye función alguna. Tampoco se explica en la memoria cual es la finalidad de la introducción de este cargo. No obstante, si fuera para que el Vicepresidente pueda actuar como Presidente en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad, o por otro motivo, bien con carácter general, bien para algunos supuestos sería procedente que eso se explicitara. Bien con carácter general, lo que se podría hacer en el artículo 17 cuando se recogen las competencias del Presidente, o bien, si sólo se quiere que se haga en determinados casos, habría que especificarlo en cada caso; por ejemplo en este artículo si lo que se pretende es limitarlo a las funciones aquí descritas.

En el punto 4 hay una errata y donde dice “tos acuerdos” debe decir “los acuerdos”.

OCTAVO.- Artículo 14. 2. Certificación de acuerdos y elevación a público de los acuerdos sociales.

Aquí se ha producido una supresión no advertida en negrita ni explicada en la memoria. Consiste en que no se recoge la posibilidad de realizar estas funciones por la Gerencia, sin necesidad de delegación expresa. No se hace mención a esta supresión en la memoria por lo que no se sabe si es una errata o es una modificación intencionada. Poner de manifiesto que en caso de que esta función no se recoja en los estatutos y posteriormente sea necesario acudir a esta figura ello dará lugar a gastos y tramites adicionales lo que no supone objeción alguna desde el punto de vista del derecho si es que se ha previsto la innecesidad de estas atribuciones, sobre lo que no podemos pronunciarnos ya que no se señala nada en la memoria.

NOVENO.- Artículo 12. Adopción de acuerdos.

La redacción de los Estatutos en su actual versión es la siguiente: *“Adopción de acuerdos. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos.”*

En el proyecto sometido a informe la redacción es diferente, sin que aparezca nada en negrita para advertir de su cambio, y sin que se recoja en la memoria que en este artículo hay un cambio. En concreto la redacción propuesta es la siguiente: *“Adopción de acuerdos. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, sin perjuicio de lo establecido legalmente en cuanto a mayorías reforzadas”*. Como vemos se añade la expresión *“sin perjuicio de lo establecido legalmente en cuanto a mayorías reforzadas”*. Desde el punto de vista sustantivo nada hay que decir en relación a tal expresión. No obstante, desde el punto de vista de la



FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ		FECHA	28/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==	PÁGINA	9/23



técnica normativa procede que se contemple de manera expresa en el texto propuesto que es una modificación y que la memoria señale cuales son las razones de la misma.

SEXTO.- Artículo 15. Composición del Consejo de Administración y nombramiento.

En la redacción actual el citado artículo señala: *“Artículo 15. Composición del Consejo de Administración.*

El Consejo de Administración estará integrado por un número de Consejeros/as no superior a dieciséis ni inferior a siete, nombrados y separados por la Junta General.

En todo caso, serán miembros del Consejo de Administración:

- *La persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que ejercerá la Presidencia.*
- *La persona titular de la Viceconsejería de Hacienda y Administración Pública.*
- *La persona titular de la Secretaría General de Finanzas y Patrimonio.*
- *La persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública.*
- *La persona titular de la Dirección General de Patrimonio.*
- *La persona titular de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.*
- *La persona titular de la Dirección General de Presupuestos.*

La Junta General de Accionistas, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, designará a los restantes miembros del Consejo de Administración que deberán tener, al menos, rango de titular de Dirección General, conforme a lo establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

Ejercerá las funciones de la Secretaría del Consejo de Administración un Letrado o Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, designado por el Consejo de Administración a propuesta de la Jefatura del citado Gabinete, que no tendrá la condición de vocal.

Competerá al Secretario/a del Consejo cursar la convocatoria para su reunión y la de sus Comisiones, preparar las sesiones, levantar acta de lo acaecido en ellas, dar fe de sus acuerdos y tramitar éstos para su ejecución, sin perjuicio de las funciones y facultades que le corresponde legal y reglamentariamente.



Código Seguro de verificación: Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ	FECHA	28/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	10/23



El plazo de duración del cargo de administrador será el máximo previsto en el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración.

El cargo de miembro del Consejo de Administración no será retribuido. Las dietas que el propio Consejo acuerde conceder se ajustarán a lo establecido en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses, de altos cargos y otros cargos públicos."

Respecto de la redacción actual señalar que al margen de lo recogido como novedad en negrita se han realizado unas supresiones a las que no hace referencia la memoria justificativa. En primer lugar, no se recoge la posibilidad de que la persona titular de la Intervención General asista con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo. Dado que no hay norma que imponga tal presencia no hay objeción alguna que realizar desde el punto de vista sustantivo. No obstante, desde el punto de vista de la motivación del acto y de la buena técnica es necesario que se advierta de que se produce esta supresión o que al menos se ofrezca en el expediente las dos versiones de los estatutos al objeto de que el Consejo de Gobierno pueda apreciar las diferencias, lo que será mucho más operativo si estas se recogen y explican expresamente.

En cuanto al plazo de duración del cargo, en la redacción vigente se deja el plazo abierto, señalando que es el máximo que establezca la Ley de Sociedades de capital. Sin embargo, la redacción propuesta, además de decir lo anterior, añade el plazo concreto de duración al decir que "... es de 6 años". Eso en la actual redacción no plantea ningún problema y es por tanto totalmente coherente, pero se advierte, desde el punto de vista de técnica normativa, que, en caso de que se produzca un cambio en la normativa, se podría producir una contradicción entre el plazo máximo al que hacemos alusión en los estatutos y el que se establezca en la nueva norma. Esto nos obligaría a una nueva modificación de los Estatutos, lo que podría evitarse con una redacción como la hoy vigente.

En cuanto al último punto del artículo se ha producido una supresión que, como las anteriores, no se explicita en la memoria. En efecto después de decir que el cargo de miembro del Consejo de Administración no será retribuido se ha prescindido de la expresión "*Las dietas que el propio Consejo acuerde conceder se ajustarán a lo establecido en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses, de altos cargos y otros cargos públicos.*"

Desde el punto de vista de la buena técnica normativa y de la motivación procedería recoger de manera expresa la supresión y sus razones.

Desde el punto de vista material hay que señalar que en todo caso los miembros del Consejo están sometidos a lo dispuesto en la citada Ley. A estos efectos hay que recordar quienes tienen la consideración de Altos cargos conforme a la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Junta de Andalucía. A este respecto, hay que estar a su artículo 2, que señala: "*Artículo 2. Ámbito de aplicación*



FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ	FECHA	28/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==	PÁGINA 11/23



1. A los efectos de esta Ley, se consideran altos cargos el Presidente de la Junta de Andalucía, el Vicepresidente o Vicepresidentes, los Consejeros y todos aquellos empleos de libre designación por el Consejo de Gobierno que implican especial confianza o responsabilidad y, particularmente, los siguientes:

- a) Los Viceconsejeros, Secretarios Generales, Directores Generales y Secretarios Generales Técnicos de las Consejerías y asimilados.
- b) Los miembros del Gabinete de la Presidencia de la Junta de Andalucía.
- c) Los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.
- d) El Presidente, los Consejeros electivos que desempeñen sus funciones con carácter exclusivo y a tiempo completo y el Secretario General del Consejo Consultivo de Andalucía.
- e) Los Presidentes, Consejeros Delegados y quienes ejerzan la función ejecutiva de máximo nivel de las entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, o de las sociedades mercantiles con participación directa de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Organismos Autónomos, superior al cincuenta por ciento, tanto si son nombrados por el Consejo de Gobierno o si son nombrados por los propios órganos de gobierno de dichas entidades y sociedades.
- f) Los Delegados del Consejo de Gobierno en las entidades y sociedades aludidas en el párrafo anterior.
- g) Los Presidentes, Directores y asimilados de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía.
- h) Los Presidentes, Directores y quienes ejerzan la función ejecutiva de máximo nivel de las demás entidades de la Administración de la Junta de Andalucía, y de las fundaciones y consorcios con participación directa de la misma superior al cincuenta por ciento, tanto si son nombrados por el Consejo de Gobierno como si son nombrados por los propios órganos de gobierno de las mismas.
- i) Los Delegados Provinciales de las Consejerías, Directores Provinciales de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía o asimilados.
- j) Cualquier cargo nombrado por Decreto o Acuerdo del Consejo de Gobierno con rango igual o superior a Director General.
- k) Los demás altos cargos de libre designación que sean calificados como tales en normas con rango de ley o reglamento.

2. A los efectos de la aplicación del régimen de declaración de actividades, bienes, intereses y retribuciones previsto en esta Ley, se consideran otros cargos públicos:



Código Seguro de verificación:Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovaciony-ciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ	FECHA	28/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	12/23



a) *Los Consejeros electivos del Consejo Consultivo de Andalucía que desempeñen sus funciones sin exclusividad.*

b) *El Presidente del Consejo Económico y Social de Andalucía.*

c) *Los representantes de la Junta de Andalucía en las Cajas de Ahorro y demás entidades de carácter financiero, siempre que desempeñen funciones ejecutivas."*

Pues bien en la medida en que la redacción hoy vigente señalaba la composición del Consejo en los términos más arriba referidos y que los miembros del Consejo eran altos cargos de la Administración esta disposición explicitaba lo que la propia norma señala en el artículo 3 del mismo texto legal sobre que "El ejercicio de un alto cargo deberá desarrollarse en régimen de dedicación absoluta y exclusiva" y que, en consecuencia "no podrá percibirse más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas, ni de los organismos, entidades y empresas de ellos dependientes o con cargo a los órganos constitucionales". Esto se contempla con lo dispuesto en el artículo 4 de la misma ley al señalar:

"Artículo 4. Compatibilidad con actividad representativa

1. Los titulares de altos cargos podrán formar parte de los órganos colegiados o de otra naturaleza de las Administraciones Públicas cuando les corresponda con carácter institucional o para los que fuesen designados en función del cargo.

2. Igualmente, los titulares de altos cargos podrán representar a la Administración de la Junta de Andalucía en los órganos de gobierno o consejos de administración de empresas con capital público.

3. Las cantidades que devenguen por cualquier concepto, incluidas las indemnizaciones por asistencia, serán ingresadas directamente por el organismo o empresa en la Tesorería de la Comunidad Autónoma."

Esto se traduce en que el Reglamento, aprobado por Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la Ley 3/2005, al ocuparse de las dietas de asistencia señala en el artículo 5 que:

"Artículo 5. Ingreso en la Tesorería de determinadas cantidades devengadas

Las cantidades que se devenguen, incluidas las indemnizaciones por asistencia, por las actividades exceptuadas por la Ley 3/2005 en los artículos 3.2, y 4.1 y 2, serán ingresadas directamente por el organismo o empresa en la Tesorería de la Comunidad Autónoma a nombre de la misma. Del mismo modo se procederá en los casos del artículo 6.f) de la Ley, cuando se trate de actividades en instituciones culturales o benéficas anejas al cargo.

Respecto a lo previsto en el artículo 8.5 de la Ley 3/2005, deberán ingresarse en la Tesorería de la Comunidad Autónoma las cantidades que se perciban correspondientes a las pensiones causadas por los Altos Cargos incluidos en el artículo 2.1 de dicha Ley."

Calle Johannes Kepler,1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 955 06 39 10

13



Código Seguro de verificación:Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ	FECHA	28/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==	PÁGINA
			13/23



Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==

Esta situación no ha variado en la redacción actual de los estatutos. Sigue rigiendo para los miembros del Consejo de Administración estas limitaciones, puesto que o bien son el máximo órgano de gobierno o tienen, como mínimo el rango de Director General conforme a los Estatutos. Pues bien, precisamente entre las cantidades a ingresar en la Tesorería están las indemnizaciones por asistencia a Consejo de Administración para el que se ha nombrado a la persona en función de su cargo, como sucede en este caso. En definitiva, desde el punto de vista material, los miembros del Consejo están sometidos a esta normativa, y desde el punto de vista de la técnica normativa, la expresión que se contenía en los Estatutos, en la redacción actual que se quiere reformar, no puede considerarse una simple reiteración de lo expresado por la Ley en cuanto si bien es una derivación de la misma lo explícita para este caso. Es cierto que, aún cuando esto no se recogiera en los Estatutos, la Ley de incompatibilidades sería de aplicación, pero dado que los Estatutos son la cabecera de una Sociedad Anónima que opera frente a terceros ajenos a la Administración, y que para relacionarse con una SA acuden a sus propios Estatutos, que se inscriben en el Registro, una expresión como la suprimida no debería considerarse incorrecta desde el punto de vista de la buena técnica normativa, por no ser una mera reiteración de lo señalado por la Ley y por ofrecer una imagen más completa del régimen de la sociedad. Dado que la memoria no señala que se haya introducido esta modificación, consistente en esta supresión, es posible que se trate de una errata. En caso de no ser así nos reiteramos en nuestras observaciones de fondo y técnica normativa.

DÉCIMA.- Artículo 16.- Facultades del Consejo de Administración.

Resulta reiterativo atribuir al Consejo la representación de la sociedad en general, para inmediatamente señalar *“así como la representación judicial y extrajudicial”*. Por lo que por buena técnica procedería suprimir una siendo en este sentido más precisa la referencia a la representación judicial y extrajudicial.

En el punto 2 letra j) hay una modificación que no se advierte ni en negrita ni en otro modo y que deberá recogerse como tal modificación. Sustituye la mención a la Ley de Patrimonio de Andalucía, por la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que es el nombre exacto del texto, por lo que es más correcto, desde el punto de vista de la técnica normativa, la redacción propuesta.

En el punto 2 letra n hay otro añadido no advertido consistente en la determinación de que los artículos 19 y 20 lo son de los Estatutos sociales. Sobre el fondo se estima correcto sin perjuicio de la necesidad de advertir los cambios.

UNDÉCIMA.- Facultades del Presidente.

Se ha variado la numeración al quitarle a la primera función el número 1, lo que debe ser una errata, pues aparece a continuación de un signo de puntuación de dos puntos y aparte, lo que pone de manifiesto que tras este signo comienza la enumeración, por lo que el párrafo que empieza por *“La representación...”* debe ser el número 1 y el resto deben ser consecutivos.



Código Seguro de verificación:Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ	FECHA	28/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	14/23



DUODÉCIMA.-Artículo 18. Reuniones del Consejo de Administración.

Existe un error en la numeración de los puntos de este artículo ya que aparecen dos puntos 6, por lo que en vez de 6, 6 y 7 deben ser 6, 7 y 8.

DECIMOTERCERA.- Artículo 20. Gerencia de la Sociedad.

En la redacción que se propone se ha suprimido sin que se advierta en la memoria el párrafo segundo del punto 1. Dicho punto señalaba que: *“El puesto de Director/a Gerente tiene calificación de alta dirección a los efectos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 5/2009, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma”.*

El artículo 17 citado señala: *“Artículo 17. Personal que ejerce funciones de alta dirección de las entidades instrumentales*

1. La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal que ejerce funciones de alta dirección de las agencias de régimen especial, de las agencias públicas empresariales, de las entidades de derecho público del artículo 6.1.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público andaluz y de los consorcios a los que se refiere el artículo 6 bis de la Ley citada serán autorizadas por la persona titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas y requerirán el informe previo favorable de las Consejerías de Justicia y Administración Pública y de Economía y Hacienda.

2. Es personal que ejerce funciones de alta dirección de las entidades mencionadas en el apartado 1 de este artículo el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en los estatutos o en las normas que cumplan una función análoga, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas.

Las citadas entidades que no tengan definido el personal que ejerce funciones de alta dirección en sus estatutos o en las normas que cumplan una función análoga deberán instar la modificación de las referidas normas en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley.

3. El personal que ejerce funciones de alta dirección al que se refiere el apartado anterior no podrá percibir una retribución íntegra anual, por todos los conceptos dinerarios o en especie, incluida la productividad y cualquier otro incentivo o concepto, superior a la fijada para la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía en esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en los siguientes casos:

- En las entidades que, habiendo sido creadas específicamente con finalidad industrial o mercantil, perciban ingresos comerciales que supongan más del 50% de sus costes de producción y no tengan el carácter de poder adjudicador, a los efectos de la normativa de contratos del sector público.

Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 955 06 39 10



Código Seguro de verificación:Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ		FECHA	28/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==	PÁGINA	15/23



Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==

- En las entidades o grupos de entidades en los que la persona que ostente la máxima responsabilidad de la entidad o del grupo haya sido elegida por el Parlamento de Andalucía.

Las entidades a las que se refiere el apartado 1 de este artículo deberán adecuar, en todo caso, las percepciones salariales de su personal que ejerce funciones de alta dirección a lo dispuesto en este artículo, en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, mediante los procedimientos que en cada caso procedan.

Las Consejerías a las que se encuentren adscritas las diferentes entidades impartirán a los representantes de la Administración en los Consejos de Administración u órganos análogos las instrucciones oportunas para el impulso de la ejecución de la norma con tenida en el párrafo anterior.

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este artículo, que estén fijadas en cuantías inferiores al máximo establecido en este apartado, solo podrán ser modificadas mediante la aplicación de los incrementos previstos en las leyes del Presupuesto de cada ejercicio.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, este personal, en lo que respecta al concepto de complemento de antigüedad, se regirá por lo establecido en el artículo 12.3 de la presente Ley. Asimismo, le será de aplicación el régimen de indemnizaciones por razón del servicio vigente para los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas.

5. Las indemnizaciones que pudiesen corresponder al personal a que se refiere este artículo, por extinción del contrato, no podrán superar las cuantías que se establecen en defecto de pacto en el Real Decreto 1382 / 1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. En ningún caso las cuantías de las indemnizaciones podrán ser pactadas por las empresas y los órganos de dirección.

6. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados o los contratos suscritos en esta materia con omisión de los informes previstos en el apartado 1, o que determinen cuantías superiores a las fijadas en los apartados 3, 4 y 5, todos ellos del presente artículo."

La regulación de la alta dirección.

El Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre, no trata esta cuestión en profundidad. Se limita a señalar en el artículo 13 que:

"Artículo 13. Personal directivo profesional

El Gobierno y los órganos de gobierno de las comunidades autónomas podrán establecer, en desarrollo de este Estatuto, el régimen jurídico específico del personal directivo así como los criterios para determinar su condición, de acuerdo, entre otros, con los siguientes principios:

1. Es personal directivo el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración.

Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Teléfono: 955 06 39 10

16



Código Seguro de verificación:Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ	FECHA	28/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	16/23



Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==

2. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

3. El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.

4. La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva a los efectos de esta ley. Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección”.

Por tanto, no se da una definición de que es un contrato de alta dirección pero deja claro que el personal directivo tendrá contrato de alta dirección.

En nuestro ordenamiento la figura del contrato de alta dirección viene inicialmente establecida en el RD 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral especial de alta dirección. En su artículo 4.3 señala que sus disposiciones serán de aplicación a los máximos responsables y al personal directivo a que se refiere el Real Decreto 451/2012 de 5 de marzo, sobre régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, que no estén vinculados por una relación mercantil, en aquello que no se oponga al mismo ni al Real-Decreto Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

El concepto de relación laboral de alta dirección viene dado en principio por el artículo 1.2. del RD 1382/1985, antes citado, que señala: *“Se considera personal de alta dirección a aquellos trabajadores que ejercitan poderes inherentes a la titularidad jurídica de la Empresa, y relativos a los objetivos generales de la misma, con autonomía y plena responsabilidad sólo limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas de la persona o de los órganos superiores de gobierno y administración de la Entidad que respectivamente ocupe aquella titularidad.”*

Por su parte el artículo 3 del Real Decreto 451/2012, antes citado, no establece una definición propia en el ámbito público, sino que hay que aplicar la general del RD 1382/1985, que acabamos de exponer, limitándose el Real Decreto de 2012 a distinguir dos categorías a efectos retributivos. Es de señalar que al *“Director General o equivalente”* lo consideran como máximo responsable. Por su parte el artículo 77 de la LAJA se limita a señalar que el personal de las sociedades mercantiles se rige por el Derecho Laboral. Quiere ello decir que la definición que debemos aplicar es la del artículo 1.2 del RD 1382/1985.

El propio EBEP señala cual es la naturaleza de la relación laboral especial de los directivos. De modo que los estatutos no puede cambiar la naturaleza de la relación jurídica, es decir, que no pueden atribuir la condición de contrato de alta dirección al que no lo es, ni viceversa, sino que, por el contrario, el contrato merecerá una u otra calificación en función del conjunto de obligaciones de las partes sin que estas puedan, al cambiar su denominación, cambiar su naturaleza conforme al viejo brocardo de que *“las cosas son lo que son y no lo que las partes dicen que son”*. Por tanto para

Calle Johannes Kepler,1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 955 06 39 10

17



Código Seguro de verificación:Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionycompetencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ		FECHA	28/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==	PÁGINA	17/23



Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==

examinar si la supresión del apartado que señala que *"El puesto de Director/a Gerente tiene calificación de alta dirección a los efectos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 5/2009, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma"*, es correcta, o no, hay que tener en cuenta, por un lado, cual es la definición de un contrato de alta dirección, y, por otro, cuales son las funciones concretas que se le asignan al Director Gerente.

En cuanto a definición, de que es una relación laboral de alta dirección, teniendo en cuenta que estamos antes los estatutos de una sociedad mercantil, y no de otro tipo de personificación de la administración instrumental que tendría su propio régimen, vamos a citar la STSJ de Andalucía 9/2008, de 3 de enero, que es expresiva y recoge la abundante jurisprudencia del Tribunal Supremo, en la materia que se mantiene a fecha de hoy. Por lo que a nosotros nos interesa señala lo siguiente: *"La Sala no puede apreciar las infracciones jurídicas denunciadas, ya que aunque los contratos tienen la naturaleza jurídica que se deriva de su contenido obligacional, independientemente de la denominación que le otorguen los intervinientes, debiendo estarse para determinar su auténtica naturaleza a la realidad de su contenido manifestado por los actos realizados en su ejecución, lo que debe prevalecer sobre el "nomen iuris" empleado por los contratantes, por lo que la determinación del carácter laboral o no de la relación que une a las partes no queda a su libre disposición sino que es una calificación que debe surgir del contenido real de las prestaciones concertadas y de la concurrencia de los requisitos que legalmente delimitan el tipo contractual, también es evidente que conforme al artículo 1.281 del Código Civil (LEG 1889, 27) "Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes se estará al sentido literal de sus cláusulas".*

El contrato de alta dirección, conforme al artículo 1 del Real Decreto 1.382/1.985, se concierta con "aquellos trabajadores que ejercitan poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa y relativos a los objetivos generales de la misma, con autonomía y plena responsabilidad sólo limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas de la persona o de los órganos superiores de gobierno y administración de la entidad que respectivamente ocupe aquella titularidad".

El contrato de alta dirección ha sido configurado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo desde su sentencia de 4 de junio de 1.999 (RJ 1999, 5067) , declarando que "a) Uno de los elementos indiciarios de la relación especial de servicios de los empleados de alta dirección es que las facultades otorgadas «además de afectar a áreas funcionales de indiscutible importancia para la vida de la empresa, han de estar referidas normalmente a la íntegra actividad de la misma o a aspectos trascendentales de sus objetivos, con dimensión territorial plena o referida a zonas o centros de trabajo nucleares para dicha actividad».

Ello es así porque este contrato especial de trabajo se define en el art. 1.2 del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto , de un lado por la inexistencia de subordinación en la prestación de servicios (autonomía y plena responsabilidad), y de otro lado por el ejercicio de los poderes que corresponden a decisiones estratégicas para el conjunto de la empresa y no para las distintas unidades que la componen (poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa y relativos a los objetivos generales de la misma) (sentencias del Tribunal Supremo de 24 de enero de 1.990 (RJ 1990, 205) , 12 de septiembre de 1.990 (RJ 1990, 6998) , 2 de enero de 1.991 (RJ 1991, 43) y 22 de abril de 1.997 (RJ 1997, 3492)).



Código Seguro de verificación:Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ	FECHA	28/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	18/23



b) Es exigencia para atribuir a una relación laboral el carácter especial que es propio de las de alta dirección y que explícitamente figura en el mencionado artículo 1.2 Real Decreto 1382/1985, que la prestación de servicios haya de ejercitarse asumiendo, con autonomía y plena responsabilidad, poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa y relativa a los objetivos generales de la misma, y que «el alto cargo, en el desarrollo de sus funciones y ejercicio de sus facultades, ha de gozar, además, de autonomía, asumiendo la responsabilidad correspondiente; autonomía que sólo puede quedar limitada por las instrucciones impartidas por quien asume la titularidad de la empresa, por lo que, normalmente, habrá de entenderse excluido del ámbito de aplicación del referido Real Decreto y sometido a la legislación laboral común, aquellos que reciban tales instrucciones de órganos directivos, delegados de quien ostente la titularidad de la empresa, pues los mandos intermedios, aunque ejerzan funciones directivas ordinarias, quedan sometidos al ordenamiento laboral común, ya que la calificación de alto cargo requiere la concurrencia de las circunstancias expuestas, en tanto que definitorios de tal condición, a tenor del repetidamente citado art. 2.1 » (sentencia del Tribunal Supremo de 12 de septiembre de 1.990)

c) No cabe confundir el ejercicio de determinadas funciones directivas por algunos trabajadores -fenómeno de delegación de poder siempre presente en las organizaciones dotadas de cierta complejidad- con la alta dirección que delimita el artículo 1.2 Real Decreto 1382/1985 en relación con el art. 2.1 a) Estatuto de los Trabajadores, « concepto legal, que, en la medida en que lleva la aplicación de un régimen jurídico especial en el que se limita de forma importante la protección que el ordenamiento otorga a los trabajadores, no puede ser objeto de una interpretación extensiva» (sentencias de 13 de marzo de 1.990 (RJ 1990, 2065) y 11 de junio de 1.990 (RJ 1990, 5050)).

d) Destacándose que «lo que caracteriza la relación laboral de personal de alta dirección es la participación en la toma de decisiones en actos fundamentales de gestión de la actividad empresarial» y que «para apreciar la existencia de trabajo de alta dirección se tienen que dar los siguientes presupuestos: el ejercicio de poderes inherentes a la titularidad de la empresa, el carácter general de esos poderes, que se han de referir al conjunto de la actividad de la misma, y la autonomía en su ejercicio, sólo subordinado al órgano rector de la sociedad. Y precisamente como consecuencia de estas consideraciones referentes a la delimitación del concepto de "alto cargo", es por lo que se ha proclamado que este especial concepto ha de ser de interpretación restrictiva y hay que entender, para precisarlo, al ejercicio de funciones de rectoría superior en el marco de la empresa» (sentencias del Tribunal Supremo de 24 de enero de 1.990 y 21 de enero de 1.991 (RJ 1991, 65)).

En conclusión la relación laboral de alta dirección requiere la concurrencia de los siguientes requisitos: 1º) deben ejercerse poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa (requisito funcional); 2º) la actividad debe desarrollarse con autonomía y plena responsabilidad solo limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas de la persona o de los órganos superiores de gobierno y administración de la sociedad que respectivamente ocupe aquella titularidad (requisito jerárquico); y 3º) los poderes de actuación del alto directivo han de referirse a los objetivos generales de la empresa (requisito objetivo).

En el presente caso, el actor tiene atribuidas facultades para firmar toda clase de talones bancarios, contratar, liquidar y cobrar cuentas, subvenciones e indemnizaciones, liquidar y cobrar seguros, reclamar, cobrar y transigir créditos de todas clases, exigir obligaciones y cuentas

Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 955 06 39 10

19



Código Seguro de verificación:Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ		FECHA	28/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==	PÁGINA	19/23



Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==

aprobándolas o impugnándolas y firmar saldos y finiquitos, poderes que acreditan el ejercicio de facultades de titularidad empresarial, que no desvirtúan por el hecho de que estos poderes sean mancomunados, que no es más que una medida de seguridad para la empresa.

Por lo expuesto, especificando claramente el contrato de trabajo que vincula a las partes desde su encabezamiento que es un contrato de alta dirección, cumpliendo en todas sus cláusulas los requisitos de forma escrita que establece el artículo 4 del Real Decreto 1.382/1.985, de 1 de agosto que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, teniendo conferidos poderes que le permiten ejercer facultades de titularidad jurídica empresarial, es clara que la relación laboral que le vinculaba a la empresa era de alta dirección por lo que procede desestimar el primer motivo jurídico de recurso.”

En cuanto a las funciones de la Dirección Gerencia vienen recogidas en los puntos 2 y 3 de los Estatutos. No han variado respecto de la anterior redacción. Sin embargo, con aquellas funciones se le atribuyó carácter de alta dirección, y por eso se estableció en el punto 1, el párrafo 2 que sin embargo ahora se suprime. Repetimos que, dado que no se explicita la supresión en la memoria, no se sabe si es voluntario o una simple errata. Pues bien entendemos que dichas funciones encajan dentro de la definición de contrato laboral de alta dirección que da la normativa y que explicita la jurisprudencia. De tal manera que la redacción anterior de los Estatutos era acertada. Quiere ello decir que, por tanto, los estatutos no pueden suprimir la calificación del contrato como de alta dirección, si no modifican en paralelo las funciones del Director Gerente privándole de todas aquellas que conforme a la jurisprudencia citada dan lugar a la calificación de la relación como de alta dirección, siendo este punto clave para determinar el régimen jurídico al que se somete la relación en cuestión. Otra cosa sería que lo que se quiera es eliminar simplemente la referencia a una Ley de Presupuestos no vigente lo que no generaría problema alguno y dado que no se recoge en la memoria ninguna indicación no podemos saber cual es el motivo de la supresión, o si esta es una mera errata.

En todo caso procede finalizar señalando que la actual Ley de Presupuestos actualmente vigente en el artículo 25 establece también la definición del personal directivo en los estatutos, señalando que estará sometido a una relación laboral de alta dirección. En concreto dice: *“Artículo 24. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones y demás condiciones de trabajo*

1. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios, acuerdos colectivos o modificaciones parciales de los mismos, relativos a retribuciones y demás condiciones de trabajo, que se refieran al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y las agencias administrativas, de las agencias de régimen especial, de las agencias públicas empresariales, de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y de los consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, deberá solicitarse, por el órgano competente en materia de personal, informe de la Consejería competente en materia de Administración Pública sobre los componentes retributivos y demás condiciones de trabajo, así como los parámetros que permitan valorar la incidencia financiera de las actuaciones en las que debe enmarcarse la negociación.



Código Seguro de verificación:Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ	FECHA	28/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	20/23



Para la emisión de dicho informe, el órgano solicitante remitirá una memoria en donde se hagan constar los aspectos objeto de negociación y una estimación del coste que, en su caso, pudiera derivarse.

Este informe se emitirá en un plazo de quince días a contar desde la recepción del proyecto y la valoración económica por parte de la Consejería correspondiente.

Lo dispuesto en este apartado será de aplicación al sector de la Administración de Justicia, salvo cuando se refieran al desarrollo de la aplicación de la normativa estatal que no tenga una incidencia económica.

2. También será preciso informe previo favorable de la Consejería competente en materia de Administración Pública para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas o de trabajo con incidencia económico-presupuestaria de todo el personal al que se refiere el apartado anterior. A efectos de la emisión de dicho informe se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas y de trabajo las siguientes actuaciones:

a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.

b) Firma de convenios colectivos, acuerdos o instrumentos similares con incidencia económica, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

c) Aplicación del convenio colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía y de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

d) La determinación y modificación de las condiciones retributivas establecidas mediante contrato individual del personal laboral, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo.

e) La modificación de la naturaleza de la relación de trabajo, aunque no conlleve modificación de condiciones retributivas, pero pudiera comprometer presupuestos de ejercicios futuros.

f) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo del personal funcionario.

g) Determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

h) La adopción de pactos en el marco de sistemas de mediación y conciliación, así como, en su caso, el acceso a arbitraje, en aquellas materias que tengan incidencia en la naturaleza de las relaciones laborales, en las retribuciones o en la aplicación de las medidas de ajuste presupuestario.

3. El informe a que se refiere el apartado anterior será emitido con arreglo al procedimiento y alcance previsto en los párrafos siguientes:

Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 955 06 39 10

21



Código Seguro de verificación: Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/ciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ		FECHA	28/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==	PÁGINA	21/23



Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==

a) Los órganos y entidades afectados remitirán a la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública el correspondiente proyecto o propuesta, acompañando una memoria explicativa, con estimación detallada del coste que en su caso pudiera derivarse de cada una de las condiciones pactadas o componentes retributivos, así como de una valoración global y un análisis pormenorizado relativo a la adecuación de la propuesta a las prescripciones que sobre gasto de personal del sector público se establecen en la presente Ley y normativa aplicable. En su caso, la memoria deberá abordar la incidencia del proyecto en la naturaleza de las relaciones laborales.

b) El informe, que será evacuado en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de recepción del proyecto y la valoración económica por parte de la Consejería correspondiente, versará sobre todos aquellos extremos relativos a naturaleza, condiciones y mejoras de trabajo, así como aquellos otros de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2018 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados o los contratos suscritos en esta materia en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes del Presupuesto. Dichos supuestos, y el de la omisión de los informes previstos en este artículo, darán lugar, en su caso, a la práctica de las diligencias y apertura de los expedientes para la determinación y exigencia de las responsabilidades que procedan, y a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, en los términos previstos en la legislación vigente."

En definitiva, salvo modificación de las funciones del Director Gerente que suponga la supresión de aquellas que determinan la calificación de la relación como de Alta Dirección, los Estatutos deben recoger al director-gerente como puesto directivo cuya relación laboral se somete a una relación de alta dirección a los efectos de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/2017 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

DECIMOQUINTA.- Artículo 24. Otras obligaciones contables y de control.

Se ha producido un cambio en la redacción anterior que no viene en negrita ni se advierte que consiste en la cita correcta del texto legal citado. Debe advertirse, sin perjuicio de que sobre el fondo se considera correcta.



Calle Johannes Kepler, 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 955 06 39 10

22

Código Seguro de verificación:Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ	FECHA	28/03/2019	
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==	PÁGINA	22/23



Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==

DECIMOSEXTA.- Artículo 27. 3. Proceso de liquidación.

En el punto 2 hay una modificación no advertida, consistente en la sustitución del término deudas por el de créditos, siendo más correcto este último, debe sin embargo advertirse de algún modo la modificación que se propone.

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I. sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

En Sevilla, a 27 de marzo de 2019

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.
 JEFE DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Fdo.: Darío Canterla Muñoz



Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 955 06 39 10

23

Código Seguro de verificación: Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	DARÍO CANTERLA MUÑOZ		FECHA	28/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==	PÁGINA	23/23



Ks1pPzpf7Px4T13AjLr39w==

Expte: OT 00039/2019

INFORME A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE ACTIVOS, S.A.

Con fecha 25 de marzo de 2019 ha tenido entrada en esta Secretaría General oficio de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en el que se solicita informe sobre la propuesta de modificación de los Estatutos de la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.(en adelante EPGASA).

1.- COMPETENCIA Y CARÁCTER PRECEPTIVO DEL INFORME.

EPGASA, es una Agencia Pública Empresarial del sector público andaluz de las previstas en el artículo 68 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.


De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 j) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local corresponde a esta Secretaría, entre otras atribuciones, la emisión de informe sobre la elaboración y modificación de los estatutos de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio del informe que corresponda a la Consejería competente en materia de Administración Pública.

2.- ANTECEDENTES

A la solicitud de informe se adjunta el borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno, borrador de los nuevos estatutos, y memoria funcional y económica.

Se pone de manifiesto en el escrito de solicitud que la modificación de los Estatutos de la entidad obedece a varios motivos: cambio de adscripción a la nueva estructura orgánica de la Junta de Andalucía; adaptación a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; modificación de la composición del Consejo de Administración y creación de la figura del Vicepresidente; y por último, la adaptación estatutaria del objeto social de la entidad.

Código:	KWMFJ83647JKQZLCKLHfUfxu/Wtg0T	Fecha	02/04/2019
Firmado Por	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



Al objeto de atender a la solicitud de informe formulada por esa Secretaría General y centrándonos en el ámbito de competencias de este Centro Directivo procede realizar las siguientes consideraciones:

3.- CONSIDERACIONES

Se plantea la oportunidad de eliminar de los Estatutos de la entidad la posibilidad de designar uno o varios Consejeros Delegados contenida en los Estatutos vigentes y que se mantienen en el proyecto sometido a informe. Y ello por considerar que, de conformidad con los criterios de contención y racionalización que han de presidir el funcionamiento del sector público andaluz, las funciones ejecutivas de máximo nivel de EPGASA deben ser ejercidas con carácter general por una única figura directiva con contrato de alta dirección.

En dicho contexto, teniendo en cuenta que en la actualidad dichas funciones ejecutivas son ejercidas por la Dirección Gerencia de la entidad no existiendo Consejero Delegado designado, parece razonable que esta realidad se refleje en los Estatutos. Por ello, se propone que tanto en el artículo 7 como en el artículo 16.3 b) y el artículo 19 de los Estatutos, se elimine la posibilidad de designación de Consejero Delegado regulada a que se refiere en el artículo 249 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.


Y en cuanto al precepto estatutario regulador de la Dirección- Gerencia, artículo 20 de la propuesta, se sugiere incluir el siguiente contenido: *“La persona que ocupe el puesto de Dirección Gerencia de la sociedad será contratado mediante contrato de alta dirección en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas que le son asignadas, y actuarán con plena dedicación, autonomía y responsabilidad en el marco de la normativa vigente para las entidades instrumentales del sector público andaluz. Su designación del personal directivo se efectuará atendiendo a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad. El contrato de alta dirección y su régimen económico estará sometida a los límites y requisitos y condiciones del personal directivo de las entidades del sector público andaluz”.*

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LA SECRETARIA GENERAL DE REGENERACIÓN, RACIONALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA,

Fdo.: Nuria Gómez Álvarez.

Código:	KWMFJ83647JKQZLCKLHfUfxu/Wtg0T	Fecha	02/04/2019
Firmado Por	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2



 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	16/04/2019 14:11:31
	201999900232209

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. ECON. CONO. EMPR. Y UNI. S.G.T. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD (6710/00201/00000)
	ENTRADA
	16/04/2019 14:11:32
	201999902044931

Fecha: 16 de Abril de 2019

Destinatario:

Su referencia: SV PRES Y GE / JLT

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Nuestra referencia: IEF-00097/2019

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

C/ Johannes Kepler, 1

Asunto: Modificación de los estatutos de la Empresa Pública de Gestión de Activos (EPGASA).

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad ha solicitado a este centro directivo la emisión del informe económico-financiero relativo al borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la modificación de los estatutos de la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. (EPGASA).

La solicitud, que tuvo entrada en este centro directivo el día 5 de abril de 2019, viene acompañada del borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno y de una memoria económica.

El acuerdo cuyo borrador se somete a informe, tiene por objeto modificar los estatutos de la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. (EPGASA), para adaptarlos a la nueva realidad jurídica derivada del cambio de adscripción de dicho ente a la nueva Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, en virtud del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de consejerías, y del Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad. A este respecto, se considera conveniente realizar una serie de modificaciones en dichos estatutos para recoger el cambio de adscripción a la nueva estructura orgánica de la Junta de Andalucía; para su adaptación a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; para la flexibilización de la composición y nombramiento de los miembros del Consejo de Administración del ente, en coherencia con la consejería a la que se encuentre adscrito en cada momento, estableciéndose, además, la posibilidad de que el Consejo cuente con la figura de un Vicepresidente para dotarle de más funcionalidades; y por último, se adapta el objeto social, en cuanto a las funciones de asesoramiento y apoyo a la consejería competente en materia de economía o la consejería a la que se adscriba el ente, en caso de futuras reestructuraciones orgánicas.

Valoración de la incidencia económico-financiera:

Desde el punto de vista económico-financiero, conforme a lo que se indica textualmente en la memoria económica remitida, el borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno sometido a informe no tiene repercusión presupuestaria alguna puesto que: *“La aprobación de la modificación de los estatutos en los términos expresados en el apartado anterior no tendrá, en los términos expresados en el artículo 3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, incidencia económica sobre el gasto, ni impacto sobre los ingresos.”*



SEVILLA

1 / 2

EDUARDO LEON LAZARO		16/04/2019	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km0C0C28959AA3C27F351FE3A4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Analizado el borrador de acuerdo remitido, este centro directivo concluye que, efectivamente, su aprobación no conllevará efecto económico alguno dentro del presupuesto de la Junta de Andalucía ni de las cuentas anuales de EPGASA.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL



SEVILLA

2 / 2

EDUARDO LEON LAZARO		16/04/2019	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km0C0C28959AA3C27F351FE3A4F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	